

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no reembolsable para el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural", en adelante el PROGRAMA que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), a través de su Unidad Ejecutora N° 11, Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, representado por el Sr(a), identificado(a) con D.N.I. N°, designado como Jefe Responsable de dicha Unidad Ejecutora, mediante Resolución Ministerial N° y de la otra parte la empresa..... (en adelante ADJUDICATARIO) constituida en Lima, Perú, con R.U.C. N°_con domicilio en.....; representada por su _____ Sr(a)....., identificado con D.N.I. N°, debidamente facultado mediante poderes inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de Lima y Callao con fecha

El presente CONTRATO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, *"los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones (...)"*.
- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2006-MTC que incorpora la Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final al Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el MTC *"podrá utilizar esquemas de asociación público-privado y destinar recursos para su cofinanciamiento, de ser el caso, a fin de fomentar la participación del sector privado en la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social (...)"*.
- Los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC señalan como objetivo el acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las TICS, promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- A fin de incrementar el acceso a Internet en el Perú, el MTC formuló el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural". Este Programa obtuvo la Declaratoria de Viabilidad otorgada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe Técnico N° 040-2004-EF/68.01, actualizado con los Informes Técnicos N° 032-2006-EF/68.01, N° 148-2006-EF/68.01 y N° 219-2006-EF/68.01.



- Mediante Resolución Ministerial N° 731-2006-MTC/03, de fecha 18 de setiembre de 2006, el MTC dispuso la realización del proceso de selección para elegir al operador que se encargue de brindar la conectividad al Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural".

Asimismo, mediante la referida norma se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, la conducción del CONCURSO para la selección del ADJUDICATARIO que se hará cargo de implementar la PROPUESTA ADJUDICADA.

- Mediante Resolución Suprema N° 084-2006-EF, de fecha 05 de octubre de 2006, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 13 de setiembre de 2006 mediante la cual se aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Programa de Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674.
- A través de la Resolución Suprema N° 094-2006-EF, de fecha 24 de noviembre de 2006 se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó el Plan de Promoción del Concurso.
- Con fecha de de 2008 se adjudicó la Buena Pro del CONCURSO al ADJUDICATARIO, quien, en mérito de la suscripción del presente CONTRATO, tendrá la obligación de implementar la PROPUESTA ADJUDICADA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES.
- El ADJUDICATARIO cuenta con los títulos habilitantes para brindar los servicios establecidos en el CONTRATO. Se incluyen como Anexo N° 8 del presente CONTRATO, copia legalizada de los Contratos de Concesión y el correspondiente registro de valor añadido.
- Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente CONTRATO.

BASE LEGAL:

Para la ejecución del CONTRATO resultan de aplicación las siguientes normas:

- 
- (i) Ley N° 28242, Ley Complementaria a la Ley N° 27143 - Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional.
 - (ii) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;
 - (iii) Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;
 - (iv) Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones;
 - (v) Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones;
 - (vi) Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público;
 - (vii) Decreto Supremo N° 013-93-TC, Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones;

- (viii) Decreto Supremo N° 020-98-MTC, Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú;
- (ix) Resolución de Consejo Directivo N° 003-2000-CD-OSIPTTEL, Aprueban Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Libre Competencia en el Ámbito de las Telecomunicaciones;
- (x) Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL;
- (xi) Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;
- (xii) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337;
- (xiii) Decreto Supremo 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;
- (xiv) Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- (xv) Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD-OSIPTTEL, Reglamento General de Infracciones y Sanciones;
- (xvi) Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD-OSIPTTEL, Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión;
- (xvii) Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD-OSIPTTEL, Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos;
- (xviii) Resolución Ministerial N° 352-2006-MTC/03, Aprueba la Directiva N° 001-2006-MTC/03.02, Procedimiento para la Selección de las Comunidades Rurales para el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural - Internet Rural".

Las normas legales detalladas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias. El listado antes detallado no constituye una enumeración taxativa.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, anexo y apéndice, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en este CONTRATO, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier término que no se encuentre definido en el CONTRATO tendrá el significado que le atribuyan las Bases, sus Anexos y Apéndices. En caso dicho término no se encuentra definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las normas legales aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las actividades propias del desarrollo y ejecución de la PROPUESTA ADJUDICADA.

En el CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 1.1 **AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el Alcalde o el representante designado de la Municipalidad Distrital, Presidente o representante de la Comunidad, Apu o

la autoridad que haga sus veces, en los centros poblados considerados en los Apéndices 4, 4a. y 4b del Anexo 13 del CONTRATO.

- 1.2 **ACTA DE CONFORMIDAD:** Es el acta suscrita entre el ADJUDICATARIO y el MTC, mediante la cual el ADJUDICATARIO acepta los resultados consignados en el INFORME DE SUPERVISIÓN y se compromete a subsanar las OBSERVACIONES MENORES pendientes. El ACTA DE CONFORMIDAD también puede emitirse para acreditar que el ADJUDICATARIO ha hecho correcto uso del respectivo PAGO ADELANTADO. Este documento es elaborado por el MTC y sólo será suscrito por esta institución cuando todas las OBSERVACIONES MAYORES sean subsanadas.

En el caso de la última ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERIODO DE INVERSIÓN y de la última ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN, la suscripción de las mismas se realizará por parte del MTC siempre que no exista ninguna OBSERVACIÓN (MAYOR o MENOR) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 1.3 **ACTA DE INSTALACIÓN:** Es el documento probatorio, con carácter de DECLARACION JURADA, en el cual consta el cumplimiento de la instalación en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL de toda la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y otros necesarios para proveer el acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos en la PROPUESTA ADJUDICADA. Es elaborado por el ADJUDICATARIO, tomando como referencia el Anexo D de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

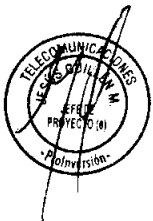
El ACTA DE INSTALACIÓN será suscrita por un representante del ADJUDICATARIO, por un representante del COMITÉ DE GESTIÓN (o de ser el caso, por el EMPRENDEDOR) y por un representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de la LOCALIDAD BENEFICIARIA y deben indicar claramente la fecha en que se concluyeron las instalaciones.

Tratándose de una LOCALIDAD ADICIONAL, el ACTA DE INSTALACIÓN será suscrita por un representante del ADJUDICATARIO, por un representante del EMPRENDEDOR y por un representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.

El contenido final de esta acta será coordinado con el MTC, junto con el Protocolo de Pruebas de Aceptación, y debe ser aprobado por el MTC, antes de realizarse la Primera Supervisión.

Las ACTAS DE INSTALACIÓN deben ser remitidas a FTEL en un plazo máximo de treinta (30) DÍAS contados a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo para cada meta de obligación de las instalaciones, según se especifica en el Anexo 11 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. La recepción de las ACTAS DE INSTALACIÓN es requisito para que el ADJUDICATARIO pueda recibir el desembolso que corresponda, previa SUPERVISIÓN y/o conformidad de FTEL.

- 1.4 **ADJUDICATARIO:** Es el POSTOR CALIFICADO favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO, quien suscribe el CONTRATO.



- 1.5 **BASES:** Es el documento incluido sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló el CONCURSO y que forma parte integrante del CONTRATO, como Anexo N° 1.
- 1.6 **CLIENTE:** Es la persona natural o jurídica, que arrienda o contrata alguno de los PUERTOS adicionales al utilizado por el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET o cabina pública de acceso a Internet del EMPRENDEDOR, bajo cualquier modalidad contractual, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES.
- 1.7 **COMITÉ DE GESTIÓN:** Es la organización regulada por lo dispuesto en el Artículo 117° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conformada por miembros representativos de la comunidad. Es responsable de la implementación y funcionamiento del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, así como de la instalación, mantenimiento y sistema de protección de sus equipos y está obligado a otorgar un aporte mensual al ADJUDICATARIO por el acceso a Internet.
- 1.8 **CONCURSO:** Es el proceso de selección que ha llevado adelante el COMITÉ para escoger a la PERSONA o CONSORCIO que se encargará de proveer, instalar, operar y mantener el SISTEMA del PROGRAMA.
- 1.9 **CONDICIONES DE USO:** Es la norma emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- 1.10 **CONTRATO:** Es el presente Contrato de Financiamiento, incluidos sus Anexos, suscrito por el ADJUDICATARIO y el MTC.
- 1.11 **CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN (EMPRENDEDOR):** Es el contrato a ser suscrito por el ADJUDICATARIO, el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA (EMPRENDEDOR). Tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto del acceso a Internet y, de ser el caso, del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos que brindará el ADJUDICATARIO, así como las condiciones y procedimientos para el pago mensual, entre otros.

En el Anexo N° 13 del CONTRATO, consta el modelo de CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, sugerido por el MTC, respecto del cual el ADJUDICATARIO podrá proponer modificaciones, las mismas que serán evaluadas por el MTC, quien aprobará su versión final. EL CONTRATO ADJUDICATARIO- EMPRENDEDOR deberá ser sustancialmente similar al modelo contenido en el Anexo N° 13.

Aprobada la versión final de dicho contrato, el ADJUDICATARIO deberá suscribirlo en los mismos términos con cada uno de los COMITÉS DE GESTIÓN y AUTORIDADES REPRESENTATIVAS correspondientes, y de ser el caso con los EMPRENDEDORES.

La vigencia del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN es a partir del día siguiente de la PUESTA EN OPERACIÓN, hasta la culminación del CONTRATO; mientras que el CONTRATO ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR, tiene vigencia al día siguiente de ser suscrito el CONTRATO ADJUDICATARIO - EMPRENDEDOR.



- 1.12 **CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE:** Es el contrato suscrito por el ADJUDICATARIO y el CLIENTE, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Este documento es elaborado por el ADJUDICATARIO bajo los lineamientos establecidos en el Anexo C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Tratándose del segundo puerto al que se alude en los numerales 2.1.6 y 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya sea que el CLIENTE sea una institución pública o privada. El MTC evaluará el proyecto de contrato remitido por el ADJUDICATARIO y aprobará su versión final, antes de su suscripción.

El ADJUDICATARIO podrá introducir modificaciones posteriores, siempre y cuando sean aprobadas por el MTC.

- 1.13 **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el contrato suscrito entre el ADJUDICATARIO y el Estado Peruano, representado por el MTC, para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones. Para efectos del presente documento, entiéndase dentro del concepto de CONTRATO DE CONCESIÓN, los registros, autorizaciones, licencias y todo otro título habilitante emitido por el MTC, que autorice la prestación de los servicios relacionados con el CONCURSO.

- 1.14 **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.

- 1.15 **DÍAS HÁBILES:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental ni los feriados regionales.

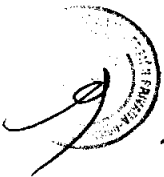
- 1.16 **EMPRENDEDOR:** Es la persona natural o jurídica que instala, implementa, opera y mantiene una cabina pública de acceso a Internet a su propio costo en una LOCALIDAD ADICIONAL o, de ser el caso, en una LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Tratándose del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, el EMPRENDEDOR es quien celebra un contrato con el ADJUDICATARIO para la instalación del teléfono público en su local, a cambio de una participación en los ingresos por el uso de cada teléfono.

- 1.17 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Corresponde al Apéndice 2 del Anexo N° 2, Especificaciones Técnicas de las BASES, y contiene los requerimientos técnicos mínimos y características de los servicios que se requiere sean brindados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES

- 1.18 **ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET:** Es el local administrado por el COMITÉ DE GESTIÓN, ubicado en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, donde se instalarán los equipos de cómputo y se brindará acceso a Internet, y de ser el caso, servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y otras facilidades complementarias o afines.

- 1.19 **FECHA EFECTIVA:** Es la fecha de inicio de vigencia del CONTRATO que es al día siguiente de la suscripción del mismo.



1.20 FINANCIAMIENTO: Es el monto máximo no reembolsable a ser transferido al ADJUDICATARIO por la Unidad Ejecutora N° 11 del MTC, que asciende a US\$ 9'445,461.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y uno y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

El FINANCIAMIENTO tiene la naturaleza jurídica de subvención por parte del MTC a favor del ADJUDICATARIO.

El MTC no realizará ningún desembolso adicional al FINANCIAMIENTO ni se cubrirá déficit alguno ocasionado en la instalación, operación y el mantenimiento del SISTEMA, salvo los desembolsos previstos en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del presente contrato.

1.21 FINANCIAMIENTO TOTAL: Es el MONTO TOTAL solicitado por el ADJUDICATARIO, resultante de su PROPUESTA ECONÓMICA, el mismo que asciende a
DÓLARES AMERICANOS.

1.22 INFORME DE SUPERVISIÓN: Es el informe elaborado por el SUPERVISOR, en el cual emite su opinión sobre el estado de la instalación y funcionamiento del SISTEMA, según las condiciones establecidas en el CONTRATO, así como en el CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, en el CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE, y de ser el caso, en el contrato suscrito entre el ADJUDICATARIO y el EMPRENDEDOR. Este informe se complementa con la verificación del cumplimiento de toda obligación expresada en el CONTRATO.

Tratándose de los CONTRATOS ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, ADJUDICATARIO-CLIENTE, y de ser el caso, del contrato a ser suscrito entre el ADJUDICATARIO y el EMPRENDEDOR, el INFORME DE SUPERVISIÓN verificará el cumplimiento de aquellas obligaciones derivadas de los mismos.

1.23 LOCALIDAD ADICIONAL: Es cada uno de los centros poblados listados en el Anexo N° 4a del CONTRATO donde el ADJUDICATARIO brindará acceso a Internet por una retribución mensual igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, pago que será asumido por un EMPRENDEDOR. Las condiciones técnicas en las que se brindará el acceso a Internet serán las mismas que las indicadas para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

1.24 LOCALIDADES BENEFICIARIAS: Son los centros poblados señalados en el Anexo N° 4 del CONTRATO.

1.25 MENSUALIDAD OFERTADA: Es el monto mensual, expresado en valor entero, propuesto por el ADJUDICATARIO incluyendo todos los impuestos de ley, a ser destinado al financiamiento de todo lo necesario para brindar acceso a Internet en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. La MENSUALIDAD OFERTADA se encuentra contenida en la PROPUESTA ECONÓMICA.

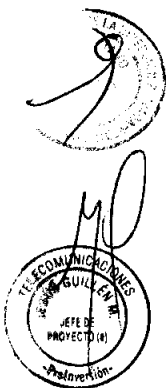
1.26 OBSERVACIÓN: Es el cuestionamiento cuya subsanación se solicita respecto de la instalación del equipamiento, la prestación de algún servicio, o alguna de las obligaciones contractuales de parte del ADJUDICATARIO, estipuladas en el CONTRATO, la misma que es consignada por el SUPERVISOR en el INFORME DE SUPERVISIÓN.



- 1.27 **PAGO ADELANTADO:** Es la parte del FINANCIAMIENTO que entregará el MTC, al ADJUDICATARIO a efecto de cubrir los gastos correspondientes al PERIODO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo N° 11 del CONTRATO. El valor total del PAGO ADELANTADO es de US\$ 4'722,731.00 (Cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos treinta y uno y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 1.28 **PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que efectuará el COMITÉ DE GESTIÓN, el mismo que asciende a(US\$.... ..), y que será desembolsado a partir del inicio del segundo año de la PUESTA EN OPERACIÓN, por un plazo de(...) meses. Este monto incluye todos los impuestos de ley vigentes al momento de realizarse el pago.
- 1.29 **PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que realizará la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, el mismo que asciende a(US\$). y que será desembolsado a partir del inicio del segundo año de la PUESTA EN OPERACIÓN, por un plazo de(...) meses. Este monto incluye todos los impuestos de ley vigentes al momento de realizarse el pago.
- 1.30 **PAGO DE LOS EMPRENDEDORES:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet, equivalente a la MENSUALIDAD OFERTADA, en las LOCALIDADES ADICIONALES y, de ser el caso, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que efectuará el EMPRENDEDOR a partir de la suscripción del respectivo contrato con el ADJUDICATARIO.
- 1.31 **PERIODO DE INVERSIÓN:** Es el tiempo comprendido entre la FECHA EFECTIVA y la PUESTA EN OPERACIÓN.
- 1.32 **PERIODO DE OPERACIÓN:** Es el tiempo comprendido desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN hasta el vencimiento del CONTRATO.
- 1.33 **PROPUESTA ADJUDICADA:** Es la PROPUESTA ECONÓMICA y PROPUESTA TÉCNICA del ADJUDICATARIO que forma parte del CONTRATO, como Anexo N° 2 y Anexo N° 3, respectivamente.
- 1.34 **PUERTO:** Es el puerto de datos Ethernet 10/100 Base T con acceso a Internet que cumple las características establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

También serán considerados como **PUERTOS** los puertos Ethernet 10/100/100 que el ADJUDICATARIO haya propuesto implementar.

- 1.35 **PUERTO ACTIVO:** Es el PUERTO que transmite y recibe un conjunto de señales bajo las características indicadas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y es utilizado en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en la cabina pública de acceso a Internet del EMPRENDEDOR y, en general por los CLIENTES, quienes pagan una contraprestación por su uso.
- 1.36 **PUESTA EN OPERACIÓN:** Es la fecha en la que el ADJUDICATARIO suscribe el ACTA DE INSTALACIÓN del PUNTO DE ACCESO para la última LOCALIDAD BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL, con la cual se deja constancia que



ha culminado con la instalación del equipamiento materia del CONCURSO, fecha a partir de la cual el MTC computará el inicio del acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.



La PUESTA EN OPERACIÓN no debe ser posterior al día siguiente de vencido los doscientos cuarenta (240) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA, salvo la prórroga del referido plazo conforme a lo dispuesto en el Numeral 2.4 del CONTRATO.

- 1.37 **PUNTO DE ACCESO:** Es el equipo terminal de transmisión/recepción de telecomunicaciones que se instala en cada uno de los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET y/o en las cabinas públicas de acceso a Internet ubicados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES. Cada PUNTO DE ACCESO tendrá disponible por lo menos dos (2) PUERTOS.
- 1.38 **SISTEMA:** Es la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y todo lo necesario para proveer acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.
- 1.39 **SUPERVISOR:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de realizar las labores de supervisión de las obligaciones del ADJUDICATARIO establecidas en el CONTRATO. Esta labor puede ser realizada directamente por personal del MTC o a través de un tercero designado por éste.
- 1.40 **TIEMPO OFERTADO:** Es el número de meses, expresado en valor entero, ofrecido por el ADJUDICATARIO, previsto para la instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

El TIEMPO OFERTADO incluye el PERIODO DE INVERSIÓN y el PERIODO DE OPERACIÓN.

- 1.41 **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la UIT para efectos de las penalidades, será la que se encuentre vigente al momento de ocurrido el incumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO

- 
- 2.1 El CONTRATO tiene por objeto regular la instalación, mantenimiento y operación del SISTEMA del PROGRAMA así como regular el FINANCIAMIENTO TOTAL, según las condiciones establecidas en la PROPUESTA ADJUDICADA.
- 
- 2.2 Las principales actividades del ADJUDICATARIO, en virtud del presente CONTRATO son las siguientes:
- (i) Proporcionar el SISTEMA, bajo las características señaladas en la PROPUESTA TÉCNICA y los cambios autorizados por el MTC, de ser el caso, en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES; y

- (ii) Realizar la instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 2.3 El plazo de vigencia del CONTRATO será desde la FECHA EFECTIVA hasta la culminación del TIEMPO OFERTADO presentado en la PROPUESTA ECONÓMICA del ADJUDICATARIO.
- 2.4 El ADJUDICATARIO podrá solicitar la ampliación del PERÍODO DE INVERSIÓN del CONTRATO hasta por un plazo de cuatro (04) meses, si habiendo realizado sus mayores esfuerzos no hubiere obtenido el recurso satelital necesario para la ejecución del PROGRAMA Dicha solicitud deberá ser evaluada por el FITEL. La modificación del plazo de PERÍODO DE INVERSIÓN constará en una adenda al CONTRATO, en la cual se establecerá las condiciones y estipulaciones que resulten convenientes para la ejecución del PROGRAMA.

CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES DEL ADJUDICATARIO

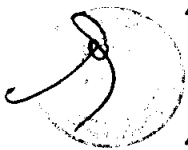
- 3.1. El ADJUDICATARIO cumplirá las obligaciones y disposiciones establecidas en el CONTRATO en el TIEMPO OFERTADO, en las condiciones y plazos establecidos en su PROPUESTA ADJUDICADA.
- 3.2. El ADJUDICATARIO declara conocer y aceptar que es razón determinante del MTC para la celebración del CONTRATO, que el ADJUDICATARIO mantenga el SISTEMA, cumpliendo con el Programa de Mantenimiento de su PROPUESTA TÉCNICA, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. El ADJUDICATARIO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil peruano y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO Y DEL MTC

4.1 Obligaciones del ADJUDICATARIO

- 4.1.1 El ADJUDICATARIO se obliga a ejecutar la PROPUESTA ADJUDICADA en el plazo de vigencia del CONTRATO.
- 4.1.2 El ADJUDICATARIO es responsable del cuidado del SISTEMA que instale, el mismo que sirve para brindar: i) el acceso a Internet, y ii) el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos si se hubiera comprometido a brindar este último. Asimismo, el ADJUDICATARIO es responsable de implementar los mecanismos de seguridad y protección necesarios para sus equipos.

- 4.1.3 El ADJUDICATARIO no cederá su posición contractual, ni transferirá o subrogará total o parcialmente la obligación de instalación de los equipos sin el previo consentimiento por escrito del MTC, salvo tratándose de las excepciones previstas en el Numeral 14.1.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO. En caso de aprobación por parte del MTC, el ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
- 4.1.4 El ADJUDICATARIO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.1.5 La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, o cualquier otro servicio público de telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, será de responsabilidad del ADJUDICATARIO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del MTC, el COMITÉ DE GESTION, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA o el EMPRENDEDOR, de ser el caso.
- 4.1.6 El ADJUDICATARIO se obliga a contratar todos los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos del SISTEMA y prorrogar la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas en los casos de prórroga del plazo del CONTRATO. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor FINANCIAMIENTO TOTAL.
- 4.1.7 El ADJUDICATARIO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar al MTC por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 4.1.8 El ADJUDICATARIO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que puedan sufrir con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 4.1.9 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el numeral 2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el ADJUDICATARIO que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.
- 4.1.10 El ADJUDICATARIO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones de las mismas.
- 4.1.11 El ADJUDICATARIO dictará al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA, (i) en el Perú, y; (ii) en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con los numerales 2.9.3 y 2.9.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a



la fábrica a fin de verificar la condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares.

El ADJUDICATARIO realizará esta capacitación, tanto en la fábrica como en el Perú, dentro de los primeros cuatro meses del PERÍODO DE INVERSIÓN, previa coordinación con el MTC.

4.1.12 El ADJUDICATARIO deberá entregar al MTC copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un plazo no mayor de quince (15) DIAS de haberse suscrito éste.

4.1.13 El ADJUDICATARIO suscribirá el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, conforme al modelo del Anexo N° 13 del CONTRATO, el cual deberá suscribirse con el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, con anterioridad a la PUESTA EN OPERACIÓN. Sin perjuicio de la fecha en que se suscriba el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, la vigencia del mismo será a partir del día siguiente de la PUESTA EN OPERACIÓN.

El ADJUDICATARIO podrá suscribir un CONTRATO ADJUDICATARIO-EMPRENDEDOR, en una LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Para el caso de LOCALIDADES ADICIONALES, el ADJUDICATARIO suscribirá el CONTRATO ADJUDICATARIO correspondiente con el EMPRENDEDOR, en el plazo previsto en el primer párrafo de este numeral.

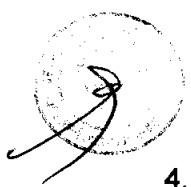
4.1.14 Tratándose del CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE, para el caso del segundo PUERTO al que se alude en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO cumplirá las obligaciones y condiciones mínimas previstas en éstas, por una retribución mensual igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante el PERIODO DE OPERACIÓN, siendo las condiciones técnicas en las que se brinde el acceso a Internet, las mismas que para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

Tratándose del CONTRATO ADJUDICATARIO-CLIENTE, para el caso de PUERTOS adicionales, al que se alude en el numeral 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO cumplirá las condiciones y obligaciones mínimas previstas en el CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE, por una retribución mensual pactada entre las partes de acuerdo a las condiciones de mercado.

4.1.15 El ADJUDICATARIO tendrá doscientos setenta (270) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA para entregar el total de ACTAS DE INSTALACIÓN, salvo que el plazo de implementación se haya modificado de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2.4 de la Cláusula Segunda del CONTRATO. En este último supuesto el ADJUDICATARIO tendrá 30 DIAS adicionales a la prórroga para presentar el total de ACTAS DE INSTALACIÓN.

4.1.16 El ADJUDICATARIO está obligado a brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus funciones y obligaciones.

El ADJUDICATARIO está obligado a proveer toda la información requerida por el SUPERVISOR para el cumplimiento de sus funciones.



En caso el Cronograma de Implementación presentado en la FECHA DE CIERRE, fuera modificado, el ADJUDICATARIO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al MTC, bajo responsabilidad, antes que éste programe la supervisión señalada en el numeral 2.9.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el ADJUDICATARIO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el MTC para la realización de esta supervisión.

- 4.1.17 El ADJUDICATARIO suscribirá el CONTRATO ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR, en el supuesto previsto en el numeral 11.2 de la Cláusula Undécima del CONTRATO.
- 4.1.18 El ADJUDICATARIO es responsable de exigir el cumplimiento del PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN y del PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA que deben efectuar como parte del FINANCIAMIENTO TOTAL. De igual forma, la exigencia del PAGO DE LOS EMPRENDEDORES será responsabilidad del ADJUDICATARIO.

4.2 Obligaciones del MTC

- 4.2.1 El MTC está obligado a efectuar un aporte ascendente a como parte del FINANCIAMIENTO TOTAL y a realizar los desembolsos a su cargo en los plazos y montos establecidos en el Anexo N° 11 del CONTRATO.
- 4.2.2 El MTC cooperará con el ADJUDICATARIO para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el MTC, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el ADJUDICATARIO y que sean requeridos para la ejecución de CONTRATO.
- 4.2.3 El MTC asegura que cuenta con un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas durante la ejecución del CONTRATO.
- 4.2.4 El MTC hará sus mejores esfuerzos coordinando con la AUTORIDAD REPRESENTATIVA y el COMITÉ DE GESTIÓN a fin que la LOCALIDAD BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL cuente con la infraestructura necesaria antes que el ADJUDICATARIO se traslade a la localidad para la instalación del equipamiento.

CLÁUSULA QUINTA PROPIEDAD DEL MATERIAL Y EQUIPOS

- 5.1. La propiedad de todo material y/o equipamiento instalado mediante la PROPUESTA ADJUDICADA corresponde al ADJUDICATARIO.
- 5.2. El ADJUDICATARIO sólo cederá la propiedad de algún material y/o equipamiento a terceros con el consentimiento expreso por escrito del MTC, siempre que esté vigente el CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA DEL FINANCIAMIENTO TOTAL

- 6.1. El FINANCIAMIENTO TOTAL será cubierto con el FINANCIAMIENTO que aporte el MTC y con los pagos que efectúen la AUTORIDAD REPRESENTATIVA (Gobierno Local), el COMITÉ DE GESTIÓN y el EMPRENDEDOR, de ser el caso.

El FINANCIAMIENTO TOTAL a ser reconocido al ADJUDICATARIO comprende todos los conceptos y gastos correspondientes a la instalación, operación y el mantenimiento del SISTEMA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. En consecuencia, por encima del FINANCIAMIENTO TOTAL no se realizará ningún aporte o desembolso adicional, ni se cubrirá déficit alguno, salvo lo previsto en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del CONTRATO.

- 6.2. Los desembolsos a cargo del MTC serán realizados conforme al cronograma de desembolsos contemplado en el Anexo N° 11 del CONTRATO. El monto del FINANCIAMIENTO a cargo del MTC no excederá de US\$ 9'445,461 (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y uno y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y provienen de los recursos de la Unidad Ejecutora N° 11 del MTC

Sin perjuicio de lo antes establecido, los desembolsos a cargo del MTC se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y financiera en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del año fiscal en curso del MTC, en virtud de lo establecido en el Numeral 27.3 del Artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.3. De la Facturación:

La facturación que realice el ADJUDICATARIO deberá observar lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25632 y la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago.

6.3.1. Emisión de los recibos al MTC

La emisión de los recibos será realizada por el ADJUDICATARIO de acuerdo al Anexo N° 11 del CONTRATO.

El MTC comunicará oportunamente al ADJUDICATARIO, el concepto por el cual se emitirán los recibos.

6.3.2. Facturación al COMITÉ DE GESTIÓN y AUTORIDAD REPRESENTATIVA

La facturación mensual será realizada por el ADJUDICATARIO con posterioridad a la utilización del servicio prestado, con fecha de vencimiento igual al último DÍA HÁBIL de cada mes.



El ADJUDICATARIO expedirá dos facturas y/o boletas de venta, una a nombre del COMITÉ DE GESTIÓN y otra a nombre de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA. En el caso que existiese un EMPRENDEDOR, el ADJUDICATARIO emitirá un solo comprobante de pago, por montos iguales a los señalados en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

6.4. Otros pagos a cargo del MTC.

6.4.1 En caso se incumpliera con la realización de los PAGOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN y/o LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, durante tres (03) meses acumulados, por una sola vez, el MTC pagará al ADJUDICATARIO el monto por concepto de estos pagos devengados, el cual se efectuará en el desembolso próximo más cercano, conforme al Cronograma de Desembolsos que consta en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

Este supuesto no aplica para el incumplimiento por parte de los EMPRENDEDORES.

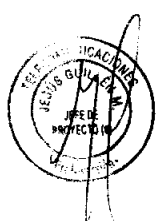
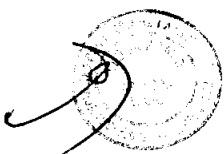
Si el ADJUDICATARIO decide resolver el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN por incumplimiento de los PAGOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN y/o de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, deberá garantizar la continuidad del servicio en la localidad escogiendo un EMPRENDEDOR, en un plazo no mayor de veintiún (21) DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la resolución del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN.

Si vencido este plazo el ADJUDICATARIO no hubiera suscrito el correspondiente contrato con el EMPRENDEDOR, el ADJUDICATARIO aplicará lo estipulado en el Numeral 11.2 de la Cláusula Undécima del CONTRATO.

El incumplimiento de los pagos correspondientes del COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA no exime al MTC del cumplimiento de los desembolsos a su cargo conforme a lo establecido en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

6.4.2 A fin de efectuarse dicho pago, el ADJUDICATARIO deberá cumplir con presentar al MTC, sin perjuicio de su facultad de solicitar información que le permita verificar el incumplimiento señalado en el Numeral 6.4.1 de la Cláusula Sexta del CONTRATO, la siguiente documentación:

- a) Las Boletas de Venta y/o las Facturas correspondientes a los tres meses no cancelados por el COMITÉ DE GESTIÓN y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.; y
- b) Copia Legalizada de la carta notarial mediante la cual se le comunica al COMITÉ DE GESTIÓN y a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA la resolución del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN



CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS

GARANTIAS DEL ADJUDICATARIO

7.1. Para efectos del CONTRATO, se entiende por "garantía" a una fianza bancaria que reúne las características siguientes: (i) el banco emisor es cualquiera de los bancos enumerados en el Anexo N° 6 de las BASES; (ii) es solidaria, irrevocable e incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del MTC, mediante carta notarial, sin necesidad de exigencia judicial; y, (iii) debe emitirse de acuerdo a los formatos respectivos incluidos en el CONTRATO.

7.1.1 Carta Fianza de Adelanto

La Carta Fianza de Adelanto deberá ser emitida por el mismo monto del primer desembolso del PAGO ADELANTADO, el cual asciende a US\$ 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.

Esta Carta Fianza de Adelanto, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 4 de las BASES, se entregará en la FECHA DE CIERRE y se mantendrá vigente hasta treinta (30) DÍAS posteriores a la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, luego del cual será devuelta al ADJUDICATARIO.

La devolución de la Carta Fianza de Adelanto se realizará al vencimiento de la misma, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES. De existir éstas, la vigencia de la Carta Fianza de Adelanto se ampliará por quince (15) DÍAS adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

7.1.2 Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato

Primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato: El ADJUDICATARIO entregará una primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por su cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 5 de las BASES por US\$ 600,000.00 (seiscientos mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para garantizar el correcto desempeño del ADJUDICATARIO en el PERIODO DE INVERSIÓN.

Esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato estará vigente desde la FECHA DE CIERRE hasta treinta (30) DÍAS posteriores a la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, luego de la cual será devuelta al ADJUDICATARIO.

La devolución de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se realizará al vencimiento de la misma, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES. De existir éstas, la vigencia de la Carta Fianza se ampliará por quince (15) DIAS adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

Segunda Carta Fianza de Fiel Cumplimiento: Deberá estar vigente desde el inicio del PERIODO DE OPERACIÓN hasta treinta (30) DÍAS posteriores al

vencimiento del plazo del CONTRATO, siempre y cuando el último INFORME DE SUPERVISIÓN no registre OBSERVACIONES MAYORES ni OBSERVACIONES MENORES, luego de la cual será devuelta al ADJUDICATARIO. Esta carta fianza, renovable anualmente, será por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 5 de las BASES por US\$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al ADJUDICATARIO de acuerdo al CONTRATO

La devolución de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se hará a partir de los quince (15) DÍAS siguientes del vencimiento del CONTRATO, siempre que no existan OBSERVACIONES a ser subsanadas. De existir alguna observación, la vigencia de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se ampliará por treinta (30) DIAS adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva de dichas OBSERVACIONES, y siempre que la última ACTA DE CONFORMIDAD, se encuentre suscrita por el MTC, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

Tanto la primera como la segunda Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respaldarán, inclusive el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO.

En caso que las Cartas Fianza pierdan vigencia y aún no proceda su devolución, el ADJUDICATARIO deberá renovarlas oportunamente.

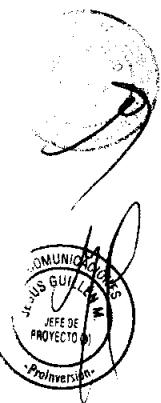
La suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, deberá realizarse en un plazo que no excederá de doce (12) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el ADJUDICATARIO cumpla con el levantamiento de las OBSERVACIONES MENORES dentro de dicho plazo. Dicho plazo será modificado conforme a la ampliación de plazo otorgado al PERÍODO DE INVERSIÓN previsto en el Numeral 2.4 del Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del ADJUDICATARIO contraídas en virtud del CONTRATO.

8.1. Penalidades por incumplimiento de la Disponibilidad

- 8.1.1. El incumplimiento del compromiso de Disponibilidad del acceso a Internet en cualquiera de los PUERTOS ACTIVOS estipulado en el numeral 3.6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas, será penalizada con un décimo (0.1) UIT por localidad cuando el número de localidades con incumplimiento sea desde una localidad hasta el 5% de las localidades; dos décimas (0.2) UIT por localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades sea mas de 5% hasta 10% y; tres décimas (0.3) UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número supere el 10%.



Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un PUERTO ACTIVO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) UIT.

Conforme a lo establecido en el numeral 3.6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Disponibilidad del Acceso a Internet será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

- 8.1.2. Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 2.6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, incluyendo el terminal de supervisión remota instalado en el MTC, el ADJUDICATARIO será penalizado con una (1) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el NMS no esté disponible, incluyendo el terminal de supervisión remota instalado en el MTC y/o en el SUPERVISOR si fuera el caso, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

- 8.1.3 En caso que la Disponibilidad de los servicios se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa del ADJUDICATARIO la prestación de los servicios, será de aplicación lo indicado en los Numerales 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de la Cláusula Octava del CONTRATO, a fin de no aplicar las penalidades correspondientes.

- 8.1.4 El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía pública, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución Nº 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por cada localidad que no cuente con el servicio.

8.2. Penalidades por incumplimiento en los plazos para la PUESTA EN OPERACIÓN

- 8.2.1. Por el incumplimiento de la PUESTA EN OPERACIÓN e implementación de los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET y/o de las cabinas públicas de acceso a Internet y/o, de ser el caso, de los teléfonos públicos, en el plazo máximo estipulado en el Numeral 6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS por parte del ADJUDICATARIO, se aplicará una penalidad de un centésimo (0.01) UIT por localidad, por servicio y por día de atraso hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS.

Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el párrafo precedente, si el ADJUDICATARIO no cumpliera con la PUESTA EN OPERACIÓN, el MTC aplicará una penalidad adicional de veinticinco milésimos (0.025) UIT por localidad, por servicio y por día de atraso adicional.

Estas mismas penalidades se aplican por incumplimiento de la meta parcial del año 2008, contenida en el Anexo 11 del presente Contrato.

- 8.2.2. En caso el incumplimiento en la PUESTA EN OPERACIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano,

el ADJUDICATARIO notificará al MTC dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para cumplir con la PUESTA EN OPERACIÓN.

8.2.3. El ADJUDICATARIO entregará al MTC las pruebas que acrediten los casos fortuitos o fuerza mayor a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS, contados a partir del inicio del evento. Sin estas pruebas, el plazo final de entrega no será ampliado y se aplicarán las penalidades que corresponden conforme al Numeral 8.2.1 la Cláusula Octava del CONTRATO, según corresponda.

8.2.4. Para acreditar la existencia de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, el MTC aceptará, como evidencias válidas, entre otras, las comunicaciones o constancias escritas de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA o del Presidente del COMITÉ DE GESTIÓN, informes de instituciones especializadas, información extraída de medios de comunicación, testimonio de usuarios calificados confirmando el hecho, las inspecciones realizadas por los SUPERVISORES y/o la constatación de hechos, denuncias o atestados policiales, entre otros expedidos por la Policía Nacional, como complemento a la acreditación de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA se podrá presentar copia de la denuncia policial.

En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor o caso fortuito deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

8.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por el ADJUDICATARIO

8.3.1. El ADJUDICATARIO entregará al MTC los reportes mensuales señalados en el numeral 3.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO en la entrega mensual de los reportes indicados, dentro de plazo establecido en los numerales 3.7.2 y 3.7.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) UIT por DÍA de atraso, contados a partir del décimo primer DÍA del mes siguiente.

Asimismo, la penalidad por incumplimiento en el almacenamiento de la información de los reportes mensuales, según lo estipulado en el numeral 3.7.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por parte del ADJUDICATARIO será de cinco (5) UIT, por reporte por cada mes incumplido.

8.3.2. El ADJUDICATARIO entregará al FITEL las ACTAS DE INSTALACIÓN de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.3 y en el Anexo 11 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Este plazo también es aplicable para el caso de las ACTAS DE INSTALACIÓN de las LOCALIDADES ADICIONALES. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la entrega de alguna de dichas actas dará lugar a una penalidad de un centésimo (0.01) de UIT por localidad y por servicio por cada DIA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN.

8.3.3. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del

